



INFORME: A través del escrito que antecede, el accionado indica al Juzgado sobre las diligencias adelantadas para dar cumplimiento con el fallo proferido, allegando registro fotográfico de la construcción de rampa al interior del establecimiento de comercio con las siguientes medidas: 1 mts de ancho, largo de 70mc pendiente del 14% y descanso final del 1.20 mts.

A Despacho

CONSUELO GONZÁLEZ LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El señor GERARDO HERRERA en escrito de fecha 1º de febrero del presente año, manifestó que el propietario de la DROGUERÍA SAN RAFAEL OZANAM no había dado cumplimiento a la orden impartida en los numerales 2º y 3º de la sentencia de fecha 25 de julio de 2022 proferida por este Juzgado, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira - Sala Civil Familia en proveído del 14 de octubre de 2022, radicado No. 2022-00137-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.

De la información allegada, se desprende que el accionado no ha cumplido con lo ordenado, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, que indica:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo."

Así las cosas, el despacho en cumplimiento del artículo en cita procederá a darle apertura al incidente de desacato en contra del señor JOHN MANUEL LÓPEZ CASTAÑO, propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA SAN RAFAEL OZANAM, en ocasión al incumplimiento a las ordenes impartidas en los numerales 2º y 3º de la sentencia



proferida por este Juzgado el 25 de julio de 2022, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira – Sala Civil Familia en proveído del 14 de octubre de 2022, radicado No. 2022-00137-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 de la norma en cita, se requirió por parte del Despacho a la entidad accionada para que adjuntara los documentos e informes que probaran el cumplimiento de la sentencia, en lo que tiene que ver con la implementación de la rampa de acceso que cumpla con las normas técnicas y garanticen el acceso al establecimiento de comercio de las personas que se movilizan en silla de ruedas.

A la fecha han transcurrido dos (2) meses de haberse proferido fallo de segunda instancia, dentro de la acción popular instaurada por GERARDO HERRERA, en contra del establecimiento de comercio DROGUERÍA SAN RAFAEL OZANAM y pese a que su propietario ha informado sobre la construcción de la rampa de acceso al interior de la droguería para dar cumplimiento a la adecuación, esta situación debe ser materia de prueba dentro del trámite del incidente, de modo que, para determinar si la providencia se ha cumplido, se iniciará el incidente de desacato en contra del señor JOHN MANUEL LÓPEZ CASTAÑO, propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA SAN RAFAEL OZANAM, notificándose de conformidad con el artículo 291 del C.G.P y concediéndole el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer (art. 129 del ibídem)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

RESUELVE

PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del del señor JOHN MANUEL LÓPEZ CASTAÑO, propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA SAN RAFAEL OZANAM por cuanto no se ha dado cumplimiento a los numerales 2º y 3º de la sentencia proferida por este Juzgado el 25 de julio de 2022, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira – Sala Civil Familia en proveído del 14 de octubre de 2022, radicado No. 2022-00137-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente providencia al Sr. JOHN MANUEL LÓPEZ CASTAÑO, por el medio más eficaz y expedito.

TERCERO. - CONCEDER el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer (art. 129 del ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209c17ddb2acd7b2a32fd96137553c16edbdbed3708662668344582bda606b1**

Documento generado en 28/02/2023 02:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>